

JORNADA TÉCNICA

Obligaciones Fiscales y Laborales de las asociaciones culturales

Ponente: Jaime Areñas Barrón

Córdoba, 3 de marzo de 2017

MARCO NORMATIVO

- LEY 49/2002, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- LEY 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades.
- LEY 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS (art.2)

- Las Fundaciones.
- Las Asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).
- Delegaciones de fundaciones extranjeras.
- Federaciones deportivas españolas.
- Federaciones y asociaciones sin fines lucrativos definidas en los párrafos anteriores.

REQUISITOS ESFL (art.3)

1. Persiguen fines de interés general.
2. Al menos el 70% de sus rentas se destinen a sus fines sociales.
3. Que la actividad realizada no suponga el desarrollo de explotaciones económicas.
4. Que sus fundadores, patronos, asociados... no sean los destinatarios principales de sus actividades.
5. Cargos de gobierno no remunerados.

ASOCIACION DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA



- Que en sus fines estatutarios se incluya la **promoción del interés general** (educativo, deportivo, de derechos humanos, a favor de la mujer, etc).
- Que su **actividad no** esté **restringida a beneficiar exclusivamente a sus socios**.
- Que los **miembros** de los órganos de representación **que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas**.
- Que **cuenten con medios personales y materiales adecuados** para garantizar que se cumplan sus fines.

REQUISITOS SOLICITUD UTILIDAD PÚBLICA

- <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/areas/asociaciones/utilidad-publica/paginas/declaracion-utilidad-publica.html>
- SOLICITUD
- MEMORIA (fines asociativos, socios, medios materiales y humanos).
- INFORMACION ECONOMICA Y FISCAL (cuentas anuales y certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y Seguridad Social).

CARACTERÍSTICAS CONTABLES ESFN

- **No persiguen obtener beneficio económico**, sino alcanzar fines de interés general en beneficio de la comunidad.
- Su cuenta de resultados debe incidir en la presentación de los recursos obtenidos en un periodo y su empleo o destino en la consecución de **sus fines sociales**.
- La **información** debe ser **comprensible y útil** para los aportantes y beneficiarios, ya que no se persigue rentabilidad sino consecución de los fines sociales, compromiso.

CICLO CONTABLE

1. Confección de presupuestos.
2. Aprobación junta general.
3. Desarrollo del ejercicio.
4. Liquidación de presupuestos y presentación cuentas anuales (aprobación junta general).
5. Liquidación de obligaciones fiscales derivadas de la liquidación del presupuesto.

CUENTAS ANUALES

- **Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados** (dos ejemplares), **comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica**, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Los documentos que se presenten vendrán firmados por los miembros de junta directiva u órgano de representación.

MUY IMPORTANTE



JUSTIFICACION DOCUMENTAL DE TODAS LAS OPERACIONES

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Marco normativo

1. Régimen de las entidades sin fines Lucrativos Ley 49/2002.
2. Régimen de entidades parcialmente exentas art. 109 y ss Ley 27/2014, Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Régimen de las entidades sin fines Lucrativos Ley 49/2002

IS; RENTAS EXENTAS (art.6)

- 1.º Las derivadas de los siguientes ingresos:
 - a) **Los donativos y donaciones** recibidos para colaborar en los fines de la entidad
 - b) Las **cuotas satisfechas por los asociados**, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica no exenta.
 - c) **Las subvenciones**, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas.
- 2.º Las **procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad**, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres.
- 3.º Las derivadas de **adquisiciones o de transmisiones**, por cualquier título, **de bienes o derechos**, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.
- 4.º **Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas** a que se refiere el artículo siguiente.
- 5.º Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, **deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas** incluidas en alguno de los apartados anteriores de este artículo.

IS, EXPLOTACIONES ECONOMICAS EXENTAS (art. 7)

- a) Protección de la infancia y de la juventud.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Asistencia a personas en riesgo de exclusión o dificultad social o víctimas de malos tratos.
- d) Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral y la explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo.
- e) Asistencia a minorías étnicas.
- f) Asistencia a refugiados y asilados.
- g) Asistencia a emigrantes, inmigrantes y transeúntes.
- h) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- i) Acción social comunitaria y familiar.
- j) Asistencia a ex reclusos.
- k) Reinserción social y prevención de la delincuencia.
- l) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- m) Cooperación para el desarrollo.
- n) Inclusión social de las personas a que se refieren los párrafos anteriores.

IS, EXPLOTACIONES ECONOMICAS EXENTAS (art. 7)



- Servicios de hospitalización o asistencia sanitaria.
- Investigación científica y desarrollo tecnológico.
- Las explotaciones económicas de los bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de museos, bibliotecas, archivos y centros de documentación,
- Organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses.
- Explotación de parques y otros espacios naturales protegidos de características similares.
- Las explotaciones económicas de enseñanza y de formación profesional.
- Las explotaciones económicas consistentes en la organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.
- Las explotaciones económicas de elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.
- Las explotaciones económicas de prestación de servicios de carácter deportivo a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y con excepción de los servicios relacionados con espectáculos deportivos y de los prestados a deportistas profesionales.
- Las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas siempre que en conjunto no exceda del 20 por 100 de los ingresos totales de la entidad.
- **Las explotaciones económicas de escasa relevancia. Se consideran como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en conjunto 20. 000 euros.**

IS, BASE IMPONIBLE (art.8)

En la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de las entidades sin fines lucrativos **sólo se incluirán las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas.**

TIPO DE GRAVAMEN (art. 10)

La base imponible positiva que corresponda a las rentas derivadas de explotaciones económicas no exentas será gravada al **tipo del 10%**.

OBLIGACIONES CONTABLES (art.11)

Las entidades sin fines lucrativos que obtengan rentas de explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades **tendrán las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras de dicho impuesto**. La contabilidad de estas entidades se llevará de tal forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las explotaciones económicas no exentas.

OBLIGACION DE DECLARAR

- TODAS LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO **TENDRÁN QUE DECLARAR** EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES **LA TOTALIDAD DE LAS RENTAS OBTENIDAS,** EXENTAS Y NO EXENTAS.

EJEMPLO

ASOCIACION CULTURAL PLAZA DE LA CORREDERA			
FINES SOCIALES: PROMOCION CULTURAL Y SOCIAL			
INGRESOS Y GASTOS		IMPORTE	TRAT.FISCAL
CUOTAS ASOCIADOS		20.000,00	EXENTO
VENTA MERCHANDISING		3.000,00	EXENTO
EXPOSICIONES		10.000,00	EXENTO
CONVENIO AYUNTAMIENTO		15.000,00	EXENTO
CONSULTORIA		25.000,00	SUJETO
GASTOS DE PERSONAL ASOCIACION		10.000,00	EXENTO
GASTOS DE PERSONAL CONSULTORIA		15.000,00	DEDUCIBLE
COMPRAS MATERIAL OFICINA		8.000,00	COMUN
SUMINISTROS		5.000,00	COMUN
RESULTADO		35.000,00	

EJEMPLO

DETERMINACION BASE IMPONIBLE		
RESULTADO CONTABLE		35.000,00
- INGRESOS EXENTOS		-48.000,00
+ GASTOS RENTAS EXENTAS		10.000,00
+ GASTOS COMUNES RENTAS EXENTAS		13.000,00
BASE IMPONIBLE PREVIA		10.000,00
TIPO DE GRAVAMEN		10,00%
CUOTA A PAGAR		1.000,00

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Régimen de entidades parcialmente exentas

art. 109 y ss Ley 27/2014, Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

A QUIEN SE APLICA

- A todas las entidades que no cumplen los requisitos del art. 3 de la ley 49/2002.
- Algunos ejemplos:
 - Asociación española de la banca
 - Sindicato de estibadores
 - Las que no destinen al menos el 70% de sus ingresos a sus fines sociales.

CONSECUENCIAS MAS RELEVANTES

- Aplicación mas exhaustiva de la ley de IS (ej. Obligaciones formales).
- **Tipo de gravamen: 25%**

OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION

No obstante, los contribuyentes a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de esta Ley **no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:**

- a) Que **sus ingresos totales no superen 50.000 euros anuales.**
- b) Que los ingresos correspondientes **a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.**
- c) **Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Estarán sujetas al citado tributo *"las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen."*

LAS ASOCIACIONES

- Artículo 5 de la Ley del Impuesto otorga la condición de empresario o profesional a **"las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales.**
- No obstante, no tendrán la consideración de empresarios o profesionales **quienes realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito**, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente."

ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- *"aquellas que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios."*

CONCLUSION

- Las asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que, consecuentemente, **tendrán la condición de empresarios** a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando ordenen un conjunto de medios personales y materiales, con independencia y bajo su responsabilidad, para **desarrollar una actividad empresarial mediante la realización continuada, a título oneroso**, de entregas de bienes o prestaciones de servicios, asumiendo el riesgo y ventura que pueda producirse en el desarrollo de tal actividad.

SERVICIOS ASOCIADOS

- Quedarán exentas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.Uno.12º de la Ley del Impuesto, anteriormente transcrito, **cuando se trate de actividades realizadas para el cumplimiento de su objeto social, que tengan por destinatarios a sus asociados y por las que no se perciba una contraprestación distinta a las cuotas fijadas en los estatutos.**

OBLIGACIONES FISCALES Y REQUISITOS FORMALES

1. Justificación documental de las operaciones.
2. Libro de facturas expedidas.
3. Libro de facturas recibidas.
4. Liquidación IVA Agencia Tributaria.

TRIBUTOS LOCALES

- IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles e IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas)

EXENCIÓN siempre y cuando bienes inmuebles y actividades se realicen en el **desarrollo de los fines sociales de las entidades sin fines lucrativos.**

VOLUNTARIADO VS. PERSONAL LABORAL

- **Marco normativo.** Ley 7/2001, del voluntariado en Andalucía.
- **Requisitos:**
 - Actividad de interés general.
 - Decisión libremente adoptada.
 - Realizadas de forma responsable y gratuita.
 - Programas concretos realizados por entidades sin fines lucrativos.

DATOS DE CONTACTO

Ponente: Jaime Areñas Barrón

- **Tel: 658 89 86 26**
- **Email: andaluciaactiva@gmail.com**

PROYECTO LUNAR

- **Tel: 957 10 54 36**
- **Email: proyectolunarcordoba@andaluciaemprende.com**

PLATAFORMAS DE DIFUSIÓN



www.andaluciaemprende.es



Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



www.proyectolunar.com

www.andaluciaemprendecoopera.es



www.andaluciemprende.tv



<http://www.facebook.com/cadecordoba>

[@cadecordobaAE](https://twitter.com/cadecordobaAE)



Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO